

de idoneidad, la Audiencia Territorial Madrid ha dictado sentencia en 25 de abril de 1989 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María del Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de don Ricardo Froilan Castro González, Profesor Catedrático interino en la Facultad de Biología de la Universidad de León, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 10 de septiembre de 1985, de las que resulta declarado no apto en las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones impugnadas se reputan conformes a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 30 de mayo de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

17705 *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, contra Orden de 28 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla, con carácter transitorio, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.*

El recurso contencioso-administrativo número 38/1986, interpuesto por la Asociación Nacional de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y Estudios Empresariales, contra la Orden de 28 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla, con carácter transitorio, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 14 de noviembre de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre de 1984, así como la desestimación presunta, producido por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquella, a las que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso, invocada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho, y por consiguiente declaramos nulos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 25 de junio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres. ...

17706 *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Valencia contra la Orden de 10 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista.*

En el recurso contencioso-administrativo número 97/1985, interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de

Valencia, contra la Orden de 10 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 17 de enero de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Valencia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1984, por la que se desarrolla la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, a la que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocado por la parte demandada, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho, y por consiguiente anulamos la referida Orden impugnada, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

17707 *RESOLUCION de 18 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Provincial de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid contra la Orden de 25 de mayo de 1987, por la que se regula la elección de los miembros del Consejo y del Director de los Centros de Profesores.*

En el recurso contencioso-administrativo número 174/1987, interpuesto por el Sindicato Provincial de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid, contra la Orden de 25 de mayo de 1987, por la que se regula la elección de los miembros del Consejo y Director de los Centros de Profesores, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 30 de noviembre de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que en el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Blanco Moreno, en representación y defensa del Sindicato Provincial de Enseñanza de Madrid, de Comisiones Obreras, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de mayo de 1987, por la que se regula la elección de miembros del Consejo y Director de los Centros de Profesores, a la que la demanda se contrae; declaramos la inadmisibilidad de este recurso contra dicha Orden interpuesto; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 4 de junio de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17708 *RESOLUCION de 17 de julio de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.912, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), se ha interpuesto por doña Dolores Peyró

Frasquet y otros, el recurso contencioso-administrativo número 19.912, contra la desestimación por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16), relativa al margen de beneficios de las oficinas de farmacia.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

17709 RESOLUCION de 19 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/318/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», el recurso contencioso-administrativo número 1/318/1988, contra la Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 10 de febrero de 1988, desestimatoria de la reclamación de indemnización por la demora en la fijación del precio del azúcar.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

UNIVERSIDADES

17710 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Terrasa.

Aprobada la modificación del plan de estudios vigente en la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Terrasa, en la sesión de Junta de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 1989 y homologada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 17 de abril de 1990.

Este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) ha resuelto, ordenar la publicación de dicha modificación consistente en introducir en el quinto curso, la asignatura de carácter optativo «Refrigeración y acondicionamiento de aire».

Barcelona, 30 de mayo de 1990.—El Rector, Gabriel Ferrate Pascual.

17711 ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Universidades, sobre áreas de conocimiento específicas a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

El artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria, recogido por el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, establece que podrán participar en los concursos a las plazas de Profesores titulares de Escuelas Universitarias quienes, además de reunir las condiciones generales exigidas por la legislación vigente, acrediten estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

La Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985) por la que se desarrolla con carácter transitorio el Real Decreto 1888/1984, estableció en su punto 7.º (hasta que se constituya el Consejo de Universidades y se apruebe su Reglamento), que las áreas de conocimiento a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4.º del citado Real Decreto, a las que podrán concursar a plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria los Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos, según la correspondencia entre titulación y área de conocimiento, serán las contenidas en el anexo de la mencionada Orden.

Por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, adoptado en su sesión del día 3 de octubre de 1985, hecho público por Resolución de 17 de febrero de 1986 de la Secretaría General del Consejo de Universidades, se determinaba que las áreas específicas a las que hacía referencia el artículo 4.º, 1.ª, a) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, eran las incluidas en el anexo de la mentada Orden de 28 de diciembre de 1984.

Ahora bien, las áreas de conocimiento que denominan plazas de Profesor titular de Escuelas Universitarias a las que se puede acceder con los títulos de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico vienen referidas en el anexo de la citada Orden por correlación expresa con Escuelas Universitarias determinadas, cuando no es menos cierto que el contenido sustantivo de tales áreas de conocimiento es el mismo, con independencia del Centro en el que deba prestar servicio el titular de la plaza correspondiente, toda vez que las plazas vienen definidas por el área de que se trate y no por el Centro en que se presten los servicios.

Desde esta perspectiva, la vinculación de las citadas áreas de conocimiento «específicas» a Centros determinados, tal y como efectúa el anexo de la citada Orden de 28 de diciembre de 1984, limitaría, sin fundamento científico alguno, el acceso a tales plazas.

En consecuencia, este Consejo de Universidades, en uso de las facultades que le confiere el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria, ha acordado:

«Debe entenderse que las áreas de conocimiento declaradas, por acuerdo del Consejo de Universidades de 3 de octubre de 1985, como «específicas» a los efectos del artículo 4.1.ª, a) del Real Decreto 1888/1984, no deben entenderse referidas a plazas de Escuelas Universitarias determinadas, sino que los Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos podrán concursar a cualesquiera plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria, que tengan la denominación de dichas áreas.»

Lo que, de conformidad con el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1990.—La Secretaria general del Consejo de Universidades, Elisa Pérez Vera.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

17712 RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la «Fundación Empresa-Universidad de Alicante», como cultural privada de promoción y financiación, y se ordena su inscripción en el registro de fundaciones y asociaciones docentes y culturales privadas y entidades análogas.

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la «Fundación Empresa-Universidad» (Fundem) de Alicante, promovido por don José Quiles Parreño en su condición de presidente del Patronato y en representación de dicha Entidad.

Resultando, que en virtud de escritura pública número 1.959 de 21 de abril de 1989 otorgada ante el notario de Alicante don Salvador Perepérez Solís, los otorgantes; el Excmo. Sr. don Antonio Fernández Valenzuela, en representación de la Diputación Provincial de Alicante; el magnífico y Excmo. Sr. don Ramón Martín Mateo en representación de la Universidad de Alicante; don Eliseo Quintanilla Almagro, en su propio nombre y en representación de las siguientes entidades: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, «Especialidades Farmacéuticas Centrum, Sociedad Anónima», «Construcciones y Promociones Ramiro, Sociedad Anónima», «Rembrandt Editions, Sociedad Anónima», así como en representación de las siguientes personas físicas; don Antonio Quesada Anierte y don Enrique Somoza Pérez; F. José Llorca Soler, en su propio nombre y en representación de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (Coepa) y de «Explotaciones Agrícolas y Turísticas El Limonar, Sociedad Anónima»; don Román Bono Guardiola,